

SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

FECHA:	Santiago., cuatro de diciembre de dos mil diecinueve		
TRIBUNAL:	Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago		
MAGISTRADO:	CAROLINA LUISA GAJARDO FONTECILLA		
RUC:	1900258417-7	RIT:	4217 - 2019
IMPUTADO:	SEBASTIÁN CÉSAR RODRÍGUEZ ROZAS		
C.I.	20.323.031-1		
DIRECCION	Calle INGENIERO BUDGE N° 628	COMUNA:	San Miguel.
DELITO	Robo con violencia	ARTICULO	Artículo 436 inciso 1 del Código Penal
PARTICIPACION	Autor	G. DE DESARROLLO	Consumado.
ATENUANTES	Artículo 11 N° 6 y N° 9 del Código Penal		
AGRAVANTES	Artículo 12 N° 21 del Código Penal		
Hechos:			
<p><i>El día 9 de marzo del año 2019, a las 9:05 horas aproximadamente, al interior de un bus del transantiago del recorrido 230, específicamente la esquina de Calle San Francisco con Avenida Matta, en la comuna de Santiago, los imputados Sebastián Rodríguez rosas y Felipe aldea Muñoz abordaron a la víctima, Luis Lillo González, quien viajaba como pasajero en dicho bus, insultándolos en reiteradas oportunidades por su orientación sexual, para luego señalarle los imputados de manera amenazante que les entregara sus aros, negándose la víctima, procediendo ambos imputados a golpearlo en reiteradas oportunidades con golpes de puño en su rostro y cabeza, intentando los imputados sustraerle por la fuerza los dos anillos que portaba la víctima y una de sus zapatillas, resistiéndose la víctima y finalmente bajando del bus los imputados sin lograr sustraer especies.</i></p> <p><i>Producto de la agresión sufrida, la víctima resultó con fractura de nariz en múltiples fragmentos, hematoma en región periorbitaria derecha e izquierda y hematoma en muñeca derecha, policontuso de carácter menos grave</i></p>			
SE DECLARA:			
<p>I.- Que se condena a SEBASTIÁN CÉSAR RODRÍGUEZ ROZAS, ya individualizado, a la pena CINCO AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO y a las accesorias de inhabilitación absoluta o perpetua para derechos políticos y la inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos mientras dure la condena, por su responsabilidad como AUTOR de un delito de ROBO CON VIOLENCIA, previsto y sancionado en el Artículo 436 del Código Penal, hecho ocurrido en la comuna de Santiago con fecha 9 de marzo del 2019, que se encuentra en grado de ejecución de Consumado.</p>			

CAROLINA LUISA GAJARDO
FONTECILLA
Juez de garantía
Fecha: 06/12/2019 11:46:20



VYDXNNLGMQ

II.- Que reuniendo la sentenciado los requisitos del artículo 15 y 15 bis de la Ley 18.216, se le sustituye la pena privativa impuesta por la **libertad vigilada intensiva por el tiempo de la pena privativa de libertad**, esto es, **CINCO AÑOS**, debiendo presentarse ante el Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile y cumplir durante el periodo de observación con el plan de intervención individual que se apruebe en su momento donde debe realizar programas formativos o laborales, con la condiciones legales de las letras a), b), y c) del artículo 17; y letras B) prohibición de aproximarse a la víctima y d) obligación de cumplir un programa formativo laboral y de tratamiento de la violencia del artículo 17 ter de la citada Ley.

El sentenciado deberá presentarse ante el Centro de Reinserción Social Santiago Sur I, ubicado en Arturo Pratt N° 1490, comuna de Santiago.

Se deja constancia que en el evento que la sanción sustitutiva sea revocada, el condenado deberá cumplir integra y efectivamente la pena privativa de libertad o en su caso se le reemplazará por una sustitutiva de mayor intensidad o se impondrá la intensificación de las condiciones decretadas.

En todo caso, se someterá al condenado al cumplimiento del saldo de la pena inicial abonándose a su favor **270 días**.

Comuníquese en su oportunidad a Gendarmería de Chile la pena sustitutiva impuesta.

III.- Que se ordena el registro de la huella genética del sentenciado en el Registro de Condenados de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 19.970 y artículo 40 de su Reglamento, previa toma de muestras biológicas si fuere necesario.

IV.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 31 del Código Penal, se ordena el comiso de las especies incautas.

V.- Que se exime al sentenciado del pago de las costas por haber aceptado este procedimiento abreviado, atendido que con ello han ahorrado recursos tanto al Ministerio Público como al Estado.

VI.- Una vez ejecutoriada la presente resolución, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Los intervinientes renuncian a los plazos.

Dictada por **CAROLINA LUISA GAJARDO FONTECILLA**, Juez Titular del Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago.

“La sentencia dictada oralmente en audiencia, se encuentra íntegramente consignada en el registro de audio de este Tribunal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39 y siguientes del Código Procesal Penal”.

CAROLINA LUISA GAJARDO
FONTECILLA
Juez de garantía
Fecha: 06/12/2019 11:46:20



SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

FECHA:	Santiago., cuatro de diciembre de dos mil diecinueve		
TRIBUNAL:	Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago		
MAGISTRADO:	CAROLINA LUISA GAJARDO FONTECILLA		
RUC:	1900258417-7	RIT:	4217 - 2019
IMPUTADO:	FELIPE ANDRÉS ALDEA MUÑOZ		
C.I.	19.290.735-7		
DIRECCION	Calle SOLDADO ZUÑIGA N° 13637	COMUNA:	La Pintana.
DELITO	Robo con violencia	ARTICULO	Artículo 436 inciso 1 del Código Penal
PARTICIPACION	Autor	G. DE DESARROLLO	Consumado.
ATENUANTES	Artículo 11 N° 6 y N° 9 del Código Penal		
AGRAVANTES	Artículo 12 N° 21 del Código Penal		
Hechos:			
<p><i>El día 9 de marzo del año 2019, a las 9:05 horas aproximadamente, al interior de un bus del transantiago del recorrido 230, específicamente la esquina de Calle San Francisco con Avenida Matta, en la comuna de Santiago, los imputados Sebastián Rodríguez rosas y Felipe aldea Muñoz abordaron a la víctima, Luis Lillo González, quien viajaba como pasajero en dicho bus, insultándolos en reiteradas oportunidades por su orientación sexual, para luego señalarle los imputados de manera amenazante que les entregara sus aros, negándose la víctima, procediendo ambos imputados a golpearlo en reiteradas oportunidades con golpes de puño en su rostro y cabeza, intentando los imputados sustraerle por la fuerza los dos anillos que portaba la víctima y una de sus zapatillas, resistiéndose la víctima y finalmente bajando del bus los imputados sin lograr sustraer especies.</i></p> <p><i>Producto de la agresión sufrida, la víctima resultó con fractura de nariz en múltiples fragmentos, hematoma en región periorbitaria derecha e izquierda y hematoma en muñeca derecha, policontuso de carácter menos grave</i></p>			
SE DECLARA:			
<p>I.- Que se condena a FELIPE ANDRÉS ALDEA MUÑOZ, ya individualizado, a la pena CINCO AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO y a las accesorias de inhabilitación absoluta o perpetua para derechos políticos y la inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos mientras dure la condena, por su responsabilidad como AUTOR de un delito de ROBO CON VIOLENCIA, previsto y sancionado en el Artículo 436 del Código Penal, hecho ocurrido en la comuna de Santiago con fecha 9 de marzo del 2019, que se</p>			

CAROLINA LUISA GAJARDO
FONTECILLA
Juez de garantía
Fecha: 06/12/2019 11:46:20



VYDXNNLGMQ

encuentra en grado de ejecución de **Consumado**.

II.- Que reuniendo la sentenciado los requisitos del artículo 15 y 15 bis de la Ley 18.216, se le sustituye la pena privativa impuesta por la **libertad vigilada intensiva por el tiempo de la pena privativa de libertad**, esto es, **CINCO AÑOS**, debiendo presentarse ante el Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile y cumplir durante el periodo de observación con el plan de intervención individual que se apruebe en su momento donde debe realizar programas formativos o laborales, con la condiciones legales de las letras a), b), y c) del artículo 17; y letras B) prohibición de aproximarse a la víctima y d) obligación de cumplir un programa formativo laboral y de tratamiento de la violencia del artículo 17 ter de la citada Ley.

El sentenciado deberá presentarse ante el Centro de Reinserción Social Santiago Sur II, ubicado en Balmaceda N°46, comuna de Puente Alto.

Se deja constancia que en el evento que la sanción sustitutiva sea revocada, el condenado deberá cumplir íntegra y efectivamente la pena privativa de libertad o en su caso se le reemplazará por una sustitutiva de mayor intensidad o se impondrá la intensificación de las condiciones decretadas.

En todo caso, se someterá al condenado al cumplimiento del saldo de la pena inicial abonándose a su favor **270 días**.

Comuníquese en su oportunidad a Gendarmería de Chile la pena sustitutiva impuesta.

III.- Que se ordena el registro de la huella genética del sentenciado en el Registro de Condenados de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 19.970 y artículo 40 de su Reglamento, previa toma de muestras biológicas si fuere necesario.

IV.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 31 del Código Penal, se ordena el comiso de las especies incautas.

V.- Que se exime al sentenciado del pago de las costas por haber aceptado este procedimiento abreviado, atendido que con ello han ahorrado recursos tanto al Ministerio Público como al Estado.

VI.- Una vez ejecutoriada la presente resolución, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Los intervinientes renuncian a los plazos.

Dictada por **CAROLINA LUISA GAJARDO FONTECILLA**, Juez Titular del Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago.

CAROLINA LUISA GAJARDO
FONTECILLA
Juez de garantía
Fecha: 06/12/2019 11:46:20



“La sentencia dictada oralmente en audiencia, se encuentra íntegramente consignada en el registro de audio de este Tribunal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39 y siguientes del Código Procesal Penal”.

CAROLINA LUISA GAJARDO
FONTECILLA
Juez de garantía
Fecha: 06/12/2019 11:46:20



VYDXNNLGMQ